

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 62

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-12-1917

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DEL PODER EJECUTIVO Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE MONEDA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02793

*Publicada el:* 06-12-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ECONÓMICO

*Palabras Claves:* Monedas, Dinero, Importaciones-Exportaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.255

*Rollo:* 108

*Posición:* 536

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SÉGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2793

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 18.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 54, No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 14, número 2.

Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANQUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Julio Arjona Q.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adquisición y administración de tierras baldías a adjudicadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Julio Arjona Q.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	Páginas
LEY 62 DE 1917, de 1º de Diciembre, por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo y se dictan algunas disposiciones sobre moneda	7863
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 20 de Noviembre de 1917	7863
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 184 de 1917, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos	7864
Decreto número 185 de 1917, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chiriquí	7864
sección segunda	
Resolución número 237, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aquilino Amador	7864
Resolución número 238, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás López	7865
Resolución número 239, de 30 de Noviembre de 1917, recaída a una consulta del señor Juan Manuel Salazar	7865
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Juzgado 2º del Circuito	
Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto de 1917	7865
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
Districto de David	
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Mercado Público Municipal de David, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917	7866
Avisos oficiales	7866

### PODER LEGISLATIVO

LEY 62 DE 1917  
 (de 10 de Diciembre)

por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo y se dictan algunas disposiciones sobre moneda.

La Asamblea Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

### Decreto:

Artículo 10.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo por los cuales se autorizó la exportación de novecientos setenta y seis mil balboas (B. 976,000.00) en monedas panameñas de plata, de las denominadas de veinte y cinco y cincuenta centésimos de balboa.

Artículo 20.—Facilitase al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, las negociaciones que sean necesarias a fin de reformar el arreglo monetario que existe entre aquella nación y la República de Panamá, de manera que sea posible emitir moneda nacional panameña, de plata, con la nomenclatura peso, diámetro y equivalencias siguientes:

1o. El Balboa, moneda que pesará veinte y cinco gramos y tendrá un diámetro de treinta y siete milímetros. Esta moneda equivaldrá al Balboa oro de que habla el artículo 224 del Código Fiscal.

2o. El Medio Balboa o Peso, moneda que pesará doce y medio gramos y tendrá un diámetro de treinta milímetros.

3o. El Cuarto de Balboa o Medio Peso, moneda que pesará seis gramos con veinte y cinco centésimos y tendrá un diámetro de veinte y cinco milímetros, y

4o. El Décimo de Balboa o Quinto de Peso, moneda que pesará dos y medio gramos y tendrá un diámetro de diez y ocho milímetros.

Artículo 30.—El Poder Ejecutivo podrá emitir también monedas de níquel por el valor de cinco y de dos y medio centésimos de balboa a la ley de veinte y cinco por ciento de níquel y setenta y cinco por ciento de cobre.

Artículo 40.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar hasta veinte y cinco mil balboas (B. 25,000.00) en moneda fraccionaria de dos y medio y de cinco centésimos de balboa, en la proporción que estime conveniente, de la misma clase que la existente, y facilitase para que abra el respectivo crédito.

Artículo 50.—Queda absolutamente prohibida la exportación de moneda nacional. La exportación de moneda extranjera, excepción hecha de la de los Estados Unidos de América, podrá hacerse con permiso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y mediantes el pago de un medio por ciento por derecho de exportación.

Dada en Panamá, el primer día del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Presidente de la Asamblea,  
**Manuel Quintero V.**  
 El Secretario,  
**D. H. Turner.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Aurelio Guardia**

### ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 20 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete, se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Contestaron a lista los Honorables Diputados Alba Alfonso M., Arjona J., Guillermo, Barahona Joaquina, Bernál José S., Biebarach Carlos V., Bosch Antonio, Brandao Eudoro, Canales Domingo, Carrillo Varras Antonio, Casís Y. Nicolás, E. Clement Augusto, Delgado J. Nicolás, Díaz Manuel C., Espino Moléas, Franco Joaquín Pablo, Jurado Quintero Isaias, Lefevre José E., López Pedro, Pardo Diego E., Patterson Jr. Guillermo, Pineda Próspero, Payrol C. Antonio, Quintero Dárgenes, Quiñero V. Manuel, Rosas Rosendo y Suárez Plácido. Dejaron de contestar los Honorables Diputados Boyd Augusto V., González G. Ramón, Santos K. Gonzalo, Tojada U. Efraín, Urrutia Cirilo L. y Vega A. Gilberto. Como había el quórum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día. Se procedió a la lectura de los documentos en Secretaría, consistientes en un memorial de la Cámara de Comercio, insinuando con nuevas argumentaciones en que la derogatoria de las leyes 21 de 1916 y 13 de 1915, en vez de llamar los fines patrióticos que la atribuirían algunos Honorables Diputados, era de innegable consecuencia para el comercio y para el público en general, y de un telegrama de protesta enviado al Presidente de la Cámara por los señores señores Manuel A. Alcaraz y Aquiles Vicendini, en lo referente a una disposición que ellos entendían se introduciría en el proyecto "sobre reformas al Código Fiscal", consistente en exigir de los agrimensores la renuncia gratis en las concesiones que se hagan gratuitamente.

Se leyó por tercer debate el proyecto de ley "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 24 de 1917 y se derogan las leyes 21 de 1916 y 13 de 1915".

El proyecto fue aprobado en tercer debate y la Asamblea expresó su deseo de que fuese ley de la República.

El H. D. Díaz A. pidió se hiciera constar su voto negativo al ordinal 5º del artículo 20, y el H. D. Brandao el suyo a todo el proyecto.

Se restableció la discusión sobre el artículo 20 del proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal", en la forma en que lo ha